

ro 736-H, referido a la situación administrativa de don Miguel Picó Coll, Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Spies Rejser», con domicilio social en Copenhague (Dinamarca).

Resultando que por Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente, fue concedido a don Miguel Picó Coll, y con el número 11 de orden, el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Spies Rejser», con oficina abierta a nombre de esta entidad en Palma de Mallorca (Balears);

Resultando que han sido revocados los poderes otorgados, en su día, por la Entidad danesa «Spies Rejser» a favor de don Miguel Picó Coll;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de competencias turísticas; Decreto 735/1962, de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; Orden de 26 de febrero de 1963 aprobando el Reglamento para aplicación de ese Decreto; Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que al amparo de lo prescrito en el artículo 43 del antedicho Reglamento, la Agencia de Viajes danesa «Spies Rejser» constituyó en España una Delegación a fin de prestar a sus clientes las necesarias funciones de intermediación turístico-mercantil, a cuyo efecto y cumplimentadas las formalidades legales relacionadas en el artículo 48 siguiente, este Ministerio dispuso la concesión del pertinente título de Delegado personal a favor del apoderado designado por la Entidad «Spies Rejser», don Miguel Picó Coll;

Considerando que una vez canceladas, mediante oportuna revocación notarial, las relaciones de apoderamiento que fundamentan la Delegación acordada entre ambas partes, procede declarar sin efecto el título concedido al apoderado de la Entidad «Spies Rejser» y la inscripción del mismo en el Registro especial a que alude el artículo 48 de la meritada Reglamentación.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes danesa «Spies Rejser», expedido con el número 11 de orden, a favor de don Miguel Picó Coll por Orden ministerial de 31 de marzo de 1968 y la inscripción que obra en el Registro especial correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Gómez, contra la Orden de Vivienda de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Porfirio Gómez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 145 del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviñal), se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Porfirio Gómez, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio por el derecho de industria en la parcela número 145 del polígono «San Pedro de Mezonzo» en La Coruña, sito en la calle de Caballeros, 22, del arrendamiento de cuyo local de negocio era titular el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal acuerdo en cuanto fija el importe de tal indemnización y declarar como declaramos que la que corresponde percibir a don Porfirio Gómez y abonar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda es la cantidad de un millón noventa y siete mil doscientas cincuenta (1.997.250) pesetas, con los intereses legales a partir de la ocupación de la finca, excepto en la cantidad entregada o consignada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Jesús María Pouplana Oliveras, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona, de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, aprobando definitivamente el proyecto de urbanización (pavimentación y aceras), de la calle Central del Polígono Pinell-Ridaura en Castillo de Aro-Playa de Aro (Gerona), y desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda contra aquella, se ha dictado por dicha Sala, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad solicitada ni siendo anulable el expediente por defectos formales, desestimando el presente recurso, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas por don Jesús María de Pouplana Oliveras, dictadas por la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como la denegatoria por silencio administrativo de la Dirección General de Urbanismo del recurso de alzada interpuesto contra la anterior Resolución, que aprobaron definitivamente el proyecto de urbanización (pavimentación y aceras), de la calle Central del Polígono Pinell-Ridaura que parte de la carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, hasta el paseo del Mar, en expediente tramitado y resuelto provisionalmente por el Ayuntamiento de Castillo de Aro; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Y siendo esta Resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de la Vivienda con el expediente administrativo, expido y firmo la presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 29 de marzo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de los asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 29 de marzo de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Tortosa.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Bajo Ebro». Fué aprobado.
2. Avila.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Las Hervencias». Fué aprobado.
3. Llanera y Siero.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «Silvota». Fué aprobado.

4. Saniúcar de Barrameda.—Proyecto de energía eléctrica y alumbrado público (reformado) del polígono «El Palomar». Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 11 de abril de 1973.—El Director general, Emilio Larrodéra.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION de la Secretaria General por la que se aprueban las bases de la convocatoria para el otorgamiento de títulos de Empresas Modelo y Productores Ejemplares 1973.

El título de Empresa Modelo y de Productor Ejemplar viene otorgándose por la Organización Sindical el día de la Exaltación del Trabajo a las Empresas y productores como reconocimiento a méritos extraordinarios en el orden social.

El desarrollo experimentado en virtud del esfuerzo social del Régimen determina que la selección basada en una valoración comparativa de méritos sobresalientes haya de estar atemperada a la progresiva elevación de niveles, tanto en la conducta social de las Empresas como en la cualificación de los trabajadores.

Respecto a las primeras, es condición previa el cumplimiento de las disposiciones sociales y demás normas legales aplicables; junto a ello habrán de estimarse los datos correspondientes a los distintos aspectos del concepto de Empresa contenido en los Principios Fundamentales del Movimiento, como igualmente cuanto se haga en pro del entendimiento, a través de la colaboración sindical.

Y al tener en cuenta que las posibilidades de elevación social dependen del perfeccionamiento del sistema económico, no pueden dejar de ponderarse las realizaciones de las Empresas para contribuir a la efectividad del desarrollo.

En cuanto a la selección de los Productores Ejemplares, habrá de hacerse atendiendo a los requerimientos del tiempo presente y en función de lo que, en la estimación social, constituye mérito destacado.

Merecedores de distinción serán los trabajadores que en el aspecto humano, profesionalmente, en sus relaciones y con su participación en las actividades sindicales, constituyen ejemplo para sus compañeros, suscitan su legítimo orgullo y promueven sus deseos de emulación.

En su virtud, la convocatoria para el otorgamiento de los títulos de Empresa Modelo y Productores Ejemplares 1973 se atenderá a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—SELECCIÓN DE EMPRESAS

La selección de Empresas Modelo se efectuará mediante la valoración de las circunstancias correspondientes a los siguientes órdenes:

A) *Realizaciones para el perfeccionamiento de estructuras en el aspecto social.*

Tendrán calificación especial la adopción de medidas en caminadas al logro de:

- La subordinación de los valores materiales a los de orden humano y social.
- La participación de los trabajadores en los órganos de decisión de la Empresa.
- La posibilidad de acceso de los trabajadores a la propiedad de la Empresa.
- La efectiva participación de los trabajadores en los beneficios.
- La información a los trabajadores sobre producción, inversiones, costos, beneficios, precios, perspectivas, etc.

B) *Relaciones laborales.*

Entre otras, se pueden señalar como circunstancias valorables:

- Las actuaciones de la Empresa en la negociación de Convenios Colectivos Sindicales.
- Las actuaciones de la Empresa en situaciones conflictivas.
- Las iniciativas adoptadas para mejorar las condiciones de trabajo del personal, especialmente las que tiendan a su dignificación moral y profesional.
- La racionalización del sistema productivo con asociación del trabajador a los resultados obtenidos.
- El mejoramiento voluntario de las atenciones de la Seguridad Social, así como en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

f) La potenciación de las funciones reales del Jurado de Empresa, con expresión de sus competencias, sin limitarse a las exigencias mínimas legales.

C) *Promoción del trabajador.*

Se valorarán todas aquellas medidas que indiquen una manifiesta actuación de la Empresa en el orden asistencial y de promoción del trabajador.

En este sentido, entre otras, pueden indicarse:

- Construcción de viviendas o concesión de ayudas para su adquisición por los trabajadores.
- Labor desarrollada para la capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores; establecimiento de Escuelas profesionales, organización de cursos, facilidades a los trabajadores para asistencia a ellos, atenciones económicas de la Empresa para estos fines, etc.
- Concesión de becas para estudios de los trabajadores y de sus hijos.
- Medios establecidos por la Empresa para el desenvolvimiento de las inquietudes culturales, artísticas, deportivas y recreativas de los trabajadores.

D) *Política económica.*

La subordinación de los intereses particulares a los de la comunidad nacional será el elemento decisivo, en este orden, para la valoración de los méritos a estimar. Por ello, tendrán especial consideración:

- La contribución a los objetivos del Plan de Desarrollo dentro del sector en que actúa.
- La modernización y adecuación de las instalaciones productivas a las exigencias del sector en que opera.
- La importancia de la Empresa en relación con las necesidades de la producción.
- La influencia o incidencia de la Empresa en la zona o comarca en que se desarrolla su actividad.
- La vigilancia de su propio desarrollo y la previsión de situaciones críticas no derivadas de circunstancias por las que atraviese el mercado en un momento determinado.

E) *Colaboración sindical.*

- Actuación sindical de la Empresa, como unidad incorporada a su Sindicato.
- Facilidades concedidas a los trabajadores para la acción sindical en la Empresa y en sus organizaciones profesionales.
- Cooperación de la Empresa en la vida sindical.

SEGUNDA.—SELECCIÓN DE TRABAJADORES

La selección de Trabajadores Ejemplares se hará valorando y teniendo en cuenta, a título orientativo, las siguientes circunstancias:

A) *Profesionales.*

- Introducción de sistemas de mejoras de métodos.
- Otras especialidades, además de la propia de su puesto actual de trabajo.
- Recompensas de índole laboral.
- Ascensos obtenidos en la profesión y frecuencia de los mismos.
- Hechos profesionales destacados.
- Antigüedad en la profesión y en la Empresa.
- Actuaciones que permitan la capacitación y perfeccionamiento profesional de sus compañeros o subordinados, impartiendo sus especiales conocimientos.

B) *Sindicales.*

- Cargos y representaciones ejercidos en el seno de la Organización Sindical.
- Servicios prestados y actividades sindicales en que ha participado.
- Atención al cumplimiento de la legislación social y sindical.
- Asistencia a cursos de formación sindical.
- Vocación para el estudio de aquellas materias susceptibles de mejorar la acción sindical de los representantes de los trabajadores.

C) *Sociales.*

- Hechos destacados que revelen espíritu de dedicación y servicio en favor de sus compañeros.
- Conducta que incline a sus compañeros a la superación intelectual, profesional y moral.
- Estimación en que le tienen sus compañeros de trabajo.
- Sentido socialmente positivo en sus relaciones con los compañeros y jefes.

TERCERA.—PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección se iniciará a solicitud de los interesados o en virtud de propuesta.

a) Las solicitudes, dirigidas al Ministro de Relaciones Sindicales, se presentarán en los Secretariados Provinciales de Asuntos Sociales, antes del 30 de junio, acompañadas de los documentos en que se justifique la petición y, en su caso, de